

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00230
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MARYORI PUERTAS POVEDA Y OTROS.
DEMANDADO: EPS FAMISANAR S.A.S.

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Cumplido lo ordenado en auto fechado 7 de julio de 2023, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., se DISPONE:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, mediante la cual se INCLUYE como nueva demandada a la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA, se modifican algunos hechos y se adicionan pretensiones.

De la REFORMA a la demanda se corre traslado a la demandada inicial EPS FAMISANAR S.A.S. por el término de diez (10) días y a la nueva demandada por el término de veinte (20) días; se les notifica por ESTADO, por encontrarse notificados en este asunto, a quienes pasados 3 días siguientes desde la notificación de este auto les comenzará a correr el término de traslado (art. 93 num 4 Idem).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa1462f8b66e456b3c91551fa6d4cd5e389fabbc42651cfd1cd9c4001f5e1c2**

Documento generado en 21/07/2023 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>